



## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, al tenor de los siguientes:

### **Antecedentes**

- I. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día miércoles 07 de abril de 2021, los Diputados Laura Barrera Fortoul, Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a nombre propio y de los diputados Silvestre López Cornejo, Virginia Merino García, Claudia Tello Espinosa, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dionicia Vázquez García, Dulce María Méndez De la Luz Dauzón, María Ester Alonzo Morales, María Isabel Alfaro Morales, Reyna Celeste Ascencio Ortega, Maria del Carmen Bautista Peláez, Olga Juliana Elizondo Guerra, Ana Alicia Cervantes Contreras, Victor Gilberto Aguilar Espinosa, Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, José Luis García Duque, Marco Antonio González Reyes, Agustín Reynaldo Huerta González, Emeteria Claudia



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Martínez Aguilar, Guadalupe Ramos Sotelo, Martha Robles Ortiz, Martha Romo Cuéllar, Verónica María Sobrado Rodríguez, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 11355)

- II. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en materia de accesibilidad en compañía de perros de asistencia), a cargo de los integrante de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
- III. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día martes 13 de abril de 2021, la Diputada Martha Garay Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Exp. 11440).
- IV. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en materia de derechos de usuarios de perros de asistencia), a cargo de la Diputada Martha Garay Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

- V. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día martes 29 de octubre de 2019, las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para Personas Usuarias de Perros de Asistencia. (Exp. 4592)
- VI. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para Personas Usuarias de Perros de Asistencia, a cargo de las Diputadas Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.
- VII. En cumplimiento del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Comisión realizó foros y reuniones de trabajo con personas con discapacidad visual y con organizaciones que los representan. Del diálogo con este sector social, se recuperaron propuestas y consideraciones que forman parte de la propuesta de decreto.
- VIII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, procedió al estudio, análisis y discusión de la Iniciativa y **formula el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones**, aprobado durante su **Quinta Reunión Extraordinaria**, que se llevó a cabo el día 21 de marzo de 2021.



## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

### **Contenido de la Iniciativa:**

La iniciativa promovida por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, encabezada por la Diputada Laura Barrera Fortoul, es el producto de foros y reuniones de trabajo que desembocaron en la elaboración de la iniciativa que se dictamina. Las conclusiones de los trabajos realizados permitieron establecer que, en la Ley vigente, se requieren fortalecer aspectos para que la Ley encuentre plena vigencia en la realidad, porque en la experiencia de los usuarios de perros de asistencia, la norma es letra muerta. Para tales efectos propone

En la exposición de motivos, se detalla que “En los artículos 2, 16 y 17 se define qué se entiende por perro guía o animal de servicio; en el artículo 16 se define la accesibilidad universal y se contemplan a los animales de servicio como parte de los apoyos de las Personas con Discapacidad. En el artículo 17 se establecen el libre acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad en sus tareas cotidianas y se establecen lineamientos para poder indicar que un espacio es accesible.” Igualmente, se narran las razones por que se considera por los beneficiarios de la norma que esta es letra muerta, cuando dice: “En la ley, ya se reconocen derechos que debieran salvaguardarse en todo momento: libre acceso y permanencia. No obstante, los usuarios de perros de asistencia han manifestado en diversas oportunidades que la legislación actual es insuficiente y, a pesar de las buenas intenciones, son discriminados porque se niega el acceso, tránsito y permanencia en compañía de su perro guía.”

Finalmente, justifica su propuesta de definición y regulación, el trabajo que se llevó a cabo con las Organizaciones de Sociedad Civil que participaron en los espacios de



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

trabajo y por las publicaciones que anteriormente ya habían realizado estas mismas organizaciones con las definiciones y con el trabajo técnico que llevó a cabo la comisión para hacer dicha adaptación jurídica.

Para mejor explicar, se detalla la propuesta en la siguiente tabla:

Texto Vigente	
Artículo 2. ... XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;	Artículo 2. ... XXVI. <b>Perro de asistencia. Son aquellos que han sido entrenados y certificados para realizar tareas de acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad y pueden ser guías, señal o de servicio;</b>
Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.	Artículo 16. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

SIN CORRELATIVO

...

Los edificios públicos y los espacios privados de uso público deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

**El acceso, tránsito o goce de los espacios públicos o privados de uso público, no podrá restringirse por el uso de ayudas técnicas o perro de asistencia u otros apoyos, salvo las expresamente establecidas por disposición sanitaria o de seguridad; en cualquier otro caso, la**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;</p> <p>II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos</p>	<p>denegación constituye una discriminación.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un <b>perro de asistencia,</b></p>
---	--





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
I LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>	<p>tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p> <p>III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, <b>perros de asistencia</b> y otros apoyos, y</p> <p>III. ...</p>





## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

La iniciativa promovida por la Diputada Martha Garay Cadena pretende reformar los artículos 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de establecer en estos que las acciones contrarias al libre tránsito, acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad que requieren de un Perro de Asistencia, constituye una Discriminación.

La iniciativa presentada, pretende señalar que la denegación de accesibilidad de las Personas con Discapacidad usuarias de un Perro de Asistencia, es una discriminación. En su exposición de motivos señala que “Los binomios de personas con discapacidad y un canino entrenado para ser guía de una persona ciega, debe de ser entendido como una persona que se hace acompañar de un apoyo animal, que está controlado sanitariamente, vacunado, entrenado y que, por lo general, no implica riesgos de ningún tipo para la persona que asiste o para quienes se encuentran en su camino o espacios de desenvolvimiento personal. “

En este argumento, analiza que “La propuesta de modificación resulta muy necesaria porque las Personas con Discapacidad usuarias de perros de asistencia, han manifestado en múltiples espacios, que son víctimas constantes de discriminación, porque no se les permite el acceso a distintos espacios públicos en compañía de su perro guía.” Y que el beneficio de señalarlo como una discriminación en esta Ley, es que las instancias obligadas en la persecución de las conductas discriminatorias, identifiquen de este modo a la conducta contra el binomio de Persona con Discapacidad y Perro de Asistencia.

Para visualizar con mayor facilidad las modificaciones propuestas para tales efectos, se incluye la siguiente tabla:



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Texto Vigente	
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas</p>	<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas, <b>seguras y sin discriminación.</b></p> <p>...</p> <p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.  ...  I. a III. ...	Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismo, <b>sin discriminación</b> .  ...  I. a III. ...
Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:  I. a III. ...	Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, <b>sin discriminación</b> , se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:  I. a III. ...

La iniciativa presentada por las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, pretende una regulación muy amplia en el tema de accesibilidad y regulación sobre la posesión de Perros de Asistencia, mediante la promulgación de la **“Ley para Personas Usuaras de Perros de Asistencia”**. Para el presente dictamen, se procedió al estudio de la porción normativa propuesta en el Capítulo IV, denominado “De los derechos de los usuarios de perros de asistencia”, específicamente se valoró lo plasmado en los artículos 18 al 24.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

El objetivo de este capítulo es explicitar el derecho al libre acceso; que para un usuario de perros de asistencia, no puede significar gastos adicionales por hacerse acompañar de su binomio; establecer un catálogo de espacios de libre acceso y otro de restricciones por cuestiones sanitarias y condiciones para ambos casos.

Para ejemplificar lo anterior, se presentan las propuestas en la siguiente tabla:

Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	Capítulo IV De los derechos de los usuarios de perros de asistencia
SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 18.</b> El usuario tiene el derecho al acceso libre y sin restricciones a cualquier lugar público o de uso público, establecimientos mercantiles, instalaciones y transportes individuales o colectivos, en compañía de su perro de asistencia, en condiciones de igualdad con el resto de personas, en los términos establecidos en la presente Ley.
SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 19.</b> El ejercicio del derecho al acceso libre sólo podrá ser limitado conforme a lo establecido en la presente Ley.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 20.</b> El acceso, deambulación y permanencia del perro de asistencia en los lugares, espacios y transportes en la forma que se establece en la presente Ley, no puede implicar gasto adicional para el usuario, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico.
SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 21.</b> Los usuarios pueden acceder libremente con sus perros de asistencia a los siguientes espacios, independientemente de su carácter público o privado:  I. Los definidos por la legislación urbanística vial, tales como pasos peatonales o de disfrute peatonal exclusivo.  II. Lugares, locales y establecimientos de uso público.  III. Los señalados en la normativa vigente en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos.  IV. Las instalaciones de ocio y tiempo libre.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	<p>V. Las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua.</p> <p>VI. Los edificios que alberguen instituciones públicas de cualquier dependencia de gobierno, incluidos los tres Poderes Federales y en los niveles, Federal, Estatal, Municipal y Alcaldías.</p> <p>VII. Las instituciones de educación de todos los niveles, tanto públicas como privadas.</p> <p>VIII. Los museos y locales de uso público o de atención al público.</p> <p>IX. Las instalaciones y vehículos de transporte público o de uso público y privado.</p> <p>X. Alojamientos y otros establecimientos turísticos: hoteles, albergues, campamentos, bungalos, apartamentos, campings, balnearios, playas, parques acuáticos, de atracciones, temáticos y zoológicos, y establecimientos turísticos en general.</p> <p>XI. Playas, ríos, lagos y otras superficies o masas de agua.</p>
--	---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

IXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	<p>XII. En los espacios naturales de protección especial donde se prohíba expresamente el acceso con perros, esta medida no aplicará a los usuarios de perros de asistencia.</p> <p>XIII. Cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.</p>
SIN CORRELATIVO	<p><b>Artículo 22.</b> En el ejercicio del derecho al acceso libre de los usuarios de perros de asistencia a los lugares, inmuebles y transportes enumerados en el artículo 21 de la presente ley, se observará lo siguiente:</p> <p>I. El usuario de un perro de asistencia tiene preferencia en el uso de los espacios reservados para personas con discapacidad en los transportes públicos o de uso público, que son asientos adyacentes al pasillo o con más espacio libre alrededor. Siempre que sea posible, el perro debe ir tendido a los pies, al lado del usuario o en el sitio más cercano a él.</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

II. En los vehículos de transporte público o de uso público, con capacidad máxima de 5 personas, se permitirá el acceso de dos usuarios de perros de asistencia, viajando estos tendidos a los pies de los usuarios.

III. En los aviones o cualquier tipo de transporte aéreo, el perro deberá mantenerse al lado de su dueño durante todo el vuelo.

IV. En los medios de transporte restantes, la empresa titular, en función de la capacidad del vehículo, puede limitar el número de perros de asistencia que pueden acceder a este al mismo tiempo.

V. Los usuarios de perros de asistencia, pagarán la tarifa correspondiente a su pasaje, establecido por la empresa u operador del medio de transporte.

VI. El usuario de un perro de asistencia tiene preferencia en el uso de la litera inferior cuando en los transportes que dispongan de dicho servicio.

VII. Las autoridades de seguridad y personal de trabajo deben de apoyar a los usuarios de perros de asistencia para



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**XIV LEGISLATURA**

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	ubicarlos en un espacio seguro para abordar el transporte.
SIN CORRELATIVO	<p><b>Artículo 23.</b> El usuario no puede ejercer el derecho al acceso libre reconocido en la presente ley, si se da alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. El perro de asistencia muestra signos evidentes de enfermedad, como deposiciones diarreicas, secreciones anormales o heridas abiertas.</p> <p>II. El perro de asistencia muestra signos evidentes de falta de higiene.</p> <p>III. La existencia de una situación de riesgo inminente y grave para la integridad física del usuario del perro de asistencia o de terceras personas.</p> <p>En cualquier caso, la persona responsable del local, establecimiento o espacio, debe indicar al usuario la causa que justifica la denegación y, si este lo requiere, hacerla constar por escrito.</p>
SIN CORRELATIVO	<p><b>Artículo 24.</b> El derecho al acceso libre de los usuarios de perros de asistencia</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	<p>queda prohibido en los siguientes espacios:</p> <p>I. Las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados al procesamiento de alimentos o bebidas.</p> <p>II. Los quirófanos, las zonas de cuidados intensivos o cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales.</p> <p>III. El agua de las piscinas.</p>
--	--

De este análisis se recupera la estructura de regulación, en lo que refiere al derecho de libre acceso de la persona con el binomio canino; la existencia de límites para este derecho en función de aspectos sanitarios que involucran la naturaleza del binomio canino y el que deben existir criterios generales de regulación para estos derechos y sus límites.



## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

### **Consideraciones**

- I. Se determinó que el presente dictamen abordara en conjunto las iniciativas que se señalan en los antecedentes por que las iniciativas concurren temáticamente, como lo establece el artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- II. Del trabajo con las Organizaciones de Sociedad Civil y los Foros y encuentros en que participó la ciudadanía potencialmente beneficiaria de esta modificación legislativa, se determinó que, para una mejor garantía de los derechos de las Personas con Discapacidad, es necesario llevar a cabo reformas que clarifiquen lagunas que, en la práctica, han quedado en evidencia por su inoperancia. En este sentido, se determinó que, para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es necesario reformular con mayor claridad el sentido de la redacción original de la Ley, que ya contempla el libre acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad y su binomio canino.

La exigencia de las OSC relacionadas con el entendimiento y definición de binomios conformados por personas ciegas o débiles visuales y los Perros de Asistencia, es que la Ley elimine imprecisiones que han hecho de esta sea letra muerta. Exigen que la redacción de la norma sea atendiendo los parámetros internacionales; por este motivo es que se llevaron a cabo todos los trabajos necesarios para que, de conformidad con el artículo 4.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se consultara a las Personas con Discapacidad, directamente y a través de sus Organizaciones, respecto de la problemática planteada a resolverse en este dictamen.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

- III. Que la iniciativa de las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, se consideró debía formar parte del dictamen, toda vez que propone elementos importantes respecto del Derecho de las Personas con Discapacidad usuarias de perros de asistencia y temáticamente coincide.

El planteamiento original de las diputadas, corresponde con la idea de un ordenamiento más ambicioso que regule elementos particulares de la interacción cotidiana de los binomios de Personas con Discapacidad y Perros de Asistencias, que no se valoran porque, en primer lugar, existe una propuesta de Ley similar en el Senado de la República, que se encuentra en estudio y que fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados y turnada por esta al Senado como Minuta para su análisis y discusión.

En segundo lugar, se tomó en consideración la dificultad de establecer el conjunto de obligaciones sin el conocimiento del impacto presupuestal real de todas estas regulaciones; no obstante, se identificaron los criterios generales que se establecen y que (a la luz del dictamen de este tema en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad), son pertinentes para el incluirse en el dictamen que elabora esta Comisión respecto de Derechos de los usuarios de Perros de Asistencia.

- IV. Que la aportación que hacen las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, en el articulado de su propuesta de Ley para Personas Usuarias de Perros de Asistencia, respecto de 1) el entendimiento de derechos inherentes a la Persona con Discapacidad; 2) la existencia de restricciones



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

sanitarias para el Perro de Asistencia y, 3) elementos reglamentarios congruentes con lo anterior, es necesario que se incorporen en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Especialmente, se determinó relevante para incluirse, la necesidad de establecer en un ordenamiento general, que no se deben hacer cobros adicionales las Personas con Discapacidad por hacerse acompañar de un Perros de Asistencia, con la redacción **“no puede implicar gasto adicional para el usuario, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico”**. Por esta razón se incorporó el sentido de esta propuesta en el artículo 16 de la Ley.

- V. Que la iniciativa promovida por la Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Diputada Laura Barrera Fortoul, se elaboró como consecuencia del trabajo y consenso entre los integrantes de esta y se reconocen los cambios como necesarios por la argumentación que se expuso en el documento y que se resume en la necesidad de precisar la definición de Perro de Asistencia; hacer explícito que los Perros de Asistencia son parte de los apoyos de las Personas con Discapacidad, y que se establecen el libre acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad en espacios públicos y privados de uso público.
- VI. Que, específicamente la modificación en la definición actual, es necesaria para precisarla y para que esté alineada con la realidad. Como previamente se expuso, se ha encontrado que un sinnúmero de animales son de utilidad para algunas condiciones o en general para la discapacidad; pero, al momento, la única especie que se reconoce como de utilidad para realizar diversas tareas para el ser humano, sin riesgos sanitarios, es el perro. En el caso de la discapacidad, se pueden entrenar en diferentes habilidades y para múltiples tareas. En este



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

PRIM. LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

sentido, se debe hacer una distinción entre un animal que puede ser de utilidad y un animal que puede ser entrenado para ser un apoyo en la realización de múltiples tareas

- VII. Que del análisis de la propuesta de la Diputada Martha Garay Cadena, se identifica la necesidad de hacer explícito que la denegación de acceso a una Persona con Discapacidad con la asistencia de su Perro, constituye una Discriminación. Por tal motivo, se considera pertinente señalar el principio de no discriminación en los artículos planteados, para hacer exigible el derecho de no discriminación.

Para esta Comisión, es relevante alcanzar el objetivo planteado por la promovente de dotar a las autoridades de un marco de referencia que permita impulsar sanciones en este tipo de acciones contrarias a la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad, conforme a lo previsto en la ley para eliminar la Discriminación.

Para mejor identificar las propuestas que narradas en las consideraciones anteriores, se incluye la siguiente tabla:

Texto Vigente	
Artículo 2. ... XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados	Artículo 2. ... XXVI. <b>Perro de asistencia. Son aquellos que han sido entrenados y certificados para realizar tareas de</b>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;</p>	<p><b>acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad y pueden ser guías, señal o de servicio;</b></p>
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEYES Y LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

SIN CORRELATIVO

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

I. a II. ...

Los edificios públicos y los espacios privados de uso público deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

**El acceso, tránsito o goce de los espacios públicos o privados de uso público, no podrá restringirse por el uso de ayudas técnicas o perro de asistencia u otros apoyos, salvo las expresamente establecidas por disposición sanitaria o de seguridad, así mismo, no podrá implicar gasto adicional para el usuario; en cualquier otro caso, la denegación constituye una discriminación por motivos de discapacidad.**

...

I. a II...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>	<p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un <b>perro de asistencia</b>, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con <b>ellas</b> en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana,</p>	<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, <b>sin discriminación</b>, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana,</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y III. ...	ayudas técnicas, <b>perros de asistencia</b> y otros apoyos, y III. ...
TRANSITORIO	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Único.** Se **reforma** el artículo 2, fracción XXVI; el artículo 16, tercer párrafo y la fracción III y, el artículo 17 primer párrafo y la fracción II, y se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 16, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XXV. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEY GENERAL DE LA LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

**XXVI. Perro de asistencia. Son aquellos que han sido entrenados y certificados para realizar tareas de acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad y pueden ser guías, señal o de servicio;**

XXVII. a XXXIV. ...

Artículo 16. ...

...

Los edificios públicos y los espacios privados de uso público deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

**El acceso, tránsito o goce de los espacios públicos o privados de uso público, no podrá restringirse por el uso de ayudas técnicas o perro de asistencia u otros apoyos, salvo las expresamente establecidas por disposición sanitaria o de seguridad, así mismo, no podrá implicar gasto adicional para el usuario; en cualquier otro caso, la denegación constituye una discriminación por motivos de discapacidad.**

I. a II. ...

III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un **perro de asistencia**, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios en donde se



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, **sin discriminación**, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. ...

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, **perros de asistencia** y otros apoyos, y

III. ...

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes de abril de 2021.**

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA **DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).**

INTEGRANTES **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

**Diputado**

**Posicion**

**Firma**



A favor

Agustín Reynaldo Huerta González



A favor

Ana Alicia Cervantes Contreras



A favor

Claudia Tello Espinosa



A favor

Dionicia Vázquez García



A favor

Dulce María Méndez De La Luz Dauzón





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

**INTEGRANTES** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

A favor



Guadalupe Ramos Sotelo

Ausentes



José Luis García Duque

A favor



Laura Barrera Fortoul

A favor



Ma. de Jesús García Guardado

A favor



Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas

A favor



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Marco Antonio González Reyes

A favor



María Cristina Castillo Espinosa

A favor



María del Carmen Bautista Peláez

A favor



María Ester Alonzo Morales

A favor



María Isabel Alfaro Morales

A favor



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

**INTEGRANTES** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Martha Robles Ortiz

Ausentes



Reyna Celeste Ascencio Ortega

Ausentes



Rosa Elia Morales Tijerina

A favor



Silvestre López Cornejo

A favor



Verónica María Sobrado Rodríguez

A favor



Victor Gilberto Aguilar Espinosa

A favor



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Virginia Merino Garcia

A favor



Zoraida Lara Cruz

A favor






Total 25

1. - 11355/39
2. - 11440/19
3. - 4592/29.



**Reporte de asistencia**

<b>NÚMERO DE SESION</b>	<b>27</b>
<b>INTEGRANTES</b>	
<b>DIPUTADOS</b>	

	<b>Asistencia Inicial</b>	<b>Asistencia Final</b>
 Laura Barrera Fortoul	Asistencia por sistema ECECF5CAD96CAB4 4AFEBBFADC443E58 051DB5C9F94089E86 37DCF9A7B514C3BA 5E2FDBD6DC60798D 1CF454E0A96521D20 98510BC0ABDA4ABF 38F48EBC24068F7	Asistencia por sistema ECECF5CAD96CAB44 AFEBBFADC443E5805 1DB5C9F94089E8637D CF9A7B514C3BA5E2F DBD6DC60798D1CF45 4E0A96521D2098510B C0ABDA4ABF38F48EB C24068F7
 Claudia Tello Espinosa	Asistencia por sistema C802AF79C81AC5AA F278D30D67832997D 0E63E5ADB345E8D4 D9CE0C007964E4A50 D1A6D528E302DAF2 B99B91EFEEEC54FE AF98A026E6683FE48 1FE36F017DEC3	Asistencia por sistema C802AF79C81AC5AAF 278D30D67832997D0E 63E5ADB345E8D4D9C E0C007964E4A50D1A6 D528E302DAF2B99B91 EFEEEC54FEAF98A02 6E6683FE481FE36F01 7DEC3
 Dionicia Vázquez García	Asistencia por sistema 243FE42B2A8601398 7AD63BAF28C0FADE D2EECD04C192EA82 BA5FED706DED6E2F A8F371E24F33A56DA F482AC6CCC7E3667 0E54E299963071D79 CE52C674367E0	Asistencia por sistema 243FE42B2A86013987 AD63BAF28C0FADED2 EECDD04C192EA82BA5 FED706DED6E2FA8F3 71E24F33A56DAF482A C6CCC7E36670E54E2 99963071D79CE52C67 4367E0
 Dulce María Méndez De La Luz Dauzón	Asistencia por sistema A0C0F1C5FF77A76C E8B30FDF9C275206E C580FD4A22D2BF1D 54B0C8CAD34E6856 B9C7C1ACA131F103 52C927423AFF364CF 9165076288A5E7B50 CC4736365716A	Asistencia por sistema A0C0F1C5FF77A76CE 8B30FDF9C275206EC5 80FD4A22D2BF1D54B 0C8CAD34E6856B9C7 C1ACA131F10352C927 423AFF364CF9165076 288A5E7B50CC473636 5716A
 Ma. de Jesús García Guardado	Asistencia por sistema 8CD0B81420BB2951B C3AEA4FCC3FDA9F9 E65AD2774AB570A6 D949E1FD136DF9205 46DB1776910568835 F72C765BCF839FF83 4B8EB012E95AD4C2 7DB59762E214	Asistencia por sistema 8CD0B81420BB2951B C3AEA4FCC3FDA9F9E 65AD2774AB570A6D94 9E1FD136DF920546DB 1776910568835F72C76 5BCF839FF834B8EB01 2E95AD4C27DB59762 E214



SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:27

miércoles, 21 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

27

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



María Cristina Castillo Espinosa

Asistencia por sistema

038B0E04CA33F1159  
855C30D8B6BDC0B5  
B04D2CA11607E5BD  
C126653DF9D6388C8  
AED784B0531D5582F  
229D0D3C9C207177C  
BE999326B147F0021  
28580174310

Asistencia por sistema

038B0E04CA33F11598  
55C30D8B6BDC0B5B0  
4D2CA11607E5BDC12  
6653DF9D6388C8AED  
784B0531D5582F229D  
0D3C9C207177CBE999  
326B147F00212858017  
4310



María Ester Alonzo Morales

Asistencia por sistema

7CC401FE363E02408  
CE929C096469A9359  
E62BDA0513DF5E160  
926DBF46E1D62D96  
B5612F2390658E5559  
207A8C545FA32F68B  
34788DADF7BB2F44  
E995228C54

Asistencia por sistema

7CC401FE363E02408C  
E929C096469A9359E6  
2BDA0513DF5E160926  
DBF46E1D62D96B5612  
F2390658E5559207A8  
C545FA32F68B34788D  
ADF7BB2F44E995228C  
54



Silvestre López Cornejo

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Virginia Merino García

Asistencia por sistema

3A294C00A085BF0A2  
99A3199A2414DB0A6  
D66884C840B317E0E  
A25D0890D6DEA2439  
95FA783FDAAACBD1  
D4DD614E870AB5A3  
87A6B16C8E20A6AE  
C383B55177F9

Asistencia por sistema

3A294C00A085BF0A29  
9A3199A2414DB0A6D6  
6884C840B317E0EA25  
D0890D6DEA243995FA  
783FDAAACBD1D4DD  
614E870AB5A387A6B1  
6C8E20A6AEC383B551  
77F9



Agustín Reynaldo Huerta González

Asistencia por sistema

6B10298CE741B04BE  
5878B084146CEEB57  
A3457D567088792A0  
1A4F5B31B6E4106A8  
59044532E2C2391794  
6C0A2EF9C6CA77C4  
EE7609BC24742822F  
3653A687F

Asistencia por sistema

6B10298CE741B04BE5  
878B084146CEEB57A3  
457D567088792A01A4  
F5B31B6E4106A85904  
4532E2C23917946C0A  
2EF9C6CA77C4EE760  
9BC24742822F3653A6  
87F



Ana Alicia Cervantes Contreras

Asistencia de viva voz

Asistencia de viva voz



NÚMERO DE SESION

27

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

Asistencia de  
viva voz

Asistencia de  
viva voz



Guadalupe Ramos Sotelo

Inasistencia

Inasistencia



José Luis García Duque

Asistencia por  
sistema

74075E5820447A4AB  
91AFEAB733A797068  
D9D94DEFA7FED668  
0321BDBFC867F4426  
5C8037E1C05B5A343  
500AB384881EA4E25  
0B2CD69A28C8AFE7  
1F36A8A0F37

Asistencia por  
sistema

74075E5820447A4AB9  
1AFEAB733A797068D9  
D94DEFA7FED668032  
1BDBFC867F44265C80  
37E1C05B5A343500AB  
384881EA4E250B2CD6  
9A28C8AFE71F36A8A0  
F37



Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas

Asistencia por  
sistema

Asistencia por  
sistema



Marco Antonio González Reyes

Asistencia por  
sistema

C65B2EEEE0F3EC75E  
82C7187179F6397C0  
4082CA4D80C21F22A  
6521C599F4D7F7796  
CFE1C5B69D573DE6  
D24A149328DA112AB  
A23107BE49CC15A03  
3A91683FC25

Asistencia por  
sistema

C65B2EEEE0F3EC75E8  
2C7187179F6397C040  
82CA4D80C21F22A652  
1C599F4D7F7796CFE1  
C5B69D573DE6D24A1  
49328DA112ABA23107  
BE49CC15A033A91683  
FC25



Maria del Carmen Bautista Peláez

Asistencia por  
sistema

F7F8A213624322A0C  
C513D85E183153E32  
18B4BDFCE08C4125  
1649F68DD8B3BC932  
D7CFC9A9DC85A8C3F  
E85368DAC451AAD5  
4F14FF4AEBDFC1B2  
3EBF1E41829EB

Asistencia por  
sistema

F7F8A213624322A0CC  
513D85E183153E3218  
B4BDFCE08C41251649  
F68DD8B3BC932D7CF  
CA9DC85A8C3FE8536  
8DAC451AAD54F14FF  
4AEBDFC1B23EBF1E4  
1829EB

NÚMERO DE SESION

27

DIPUTADOS

**Asistencia Inicial**

**Asistencia Final**



María Isabel Alfaro Morales

Asistencia por sistema

AF74FF0EEE7BD212  
DD39D7AF6A9A7B6C  
90F08FDDDB5C6D063  
E2E66506A7B60BF87  
E5261126A0501F7F2  
CE00922115879873B  
0ACAAAE99FDE1367  
55DC5DF2D2C5B

Asistencia por sistema

AF74FF0EEE7BD212D  
D39D7AF6A9A7B6C90  
F08FDDDB5C6D063E2E  
66506A7B60BF87E526  
1126A0501F7F2CE009  
22115879873B0ACAAA  
E99FDE136755DC5DF  
2D2C5B



Martha Estela Romo Cuéllar

Inasistencia

Inasistencia



Martha Robles Ortiz

Asistencia por sistema

918B599C07663FEFB  
43213399DECCBCE6  
B87C2820A352471F5  
D0313C42362583A26  
24C7E9690E516E1CE  
0DF00C96BC3D491B  
C7D4AE4827FB48677  
60B95F3DD98

Asistencia por sistema

918B599C07663FEFB4  
3213399DECCBCE6B8  
7C2820A352471F5D03  
13C42362583A2624C7  
E9690E516E1CE0DF00  
C96BC3D491BC7D4AE  
4827FB4867760B95F3  
DD98



Reyna Celeste Ascencio Ortega

Inasistencia

Inasistencia



Rosa Elia Morales Tijerina

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Verónica María Sobrado Rodríguez

Asistencia por sistema

6A268F9D0DEEC681  
22B27D7CD05B3CEB  
FD73FBAC337CB572  
F0E260E455C17ED8  
C3833FCC2C0F62971  
2F80B2185F1EE83CD  
8DED30462D3017BB  
BD05139F3335D9

Asistencia por sistema

6A268F9D0DEEC68122  
B27D7CD05B3CEBFD7  
3FBAC337CB572F0E26  
0E455C17ED8C3833F  
CC2C0F629712F80B21  
85F1EE83CD8DED304  
62D3017BBBD05139F3  
335D9

**Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

5a Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:27

miércoles, 21 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

27

DIPUTADOS



Víctor Gilberto Aguilar Espinosa

Asistencia por  
sistema

905B9927020E297A6  
6EDB78BA1D30E1A5  
DEC7F1A43EC63CA2  
EC544BB3EF26D3833  
C40EFD956418206B8  
63832F07CB388F404  
55A068BA52D6FBB6  
A8940D777869

Asistencia por  
sistema

905B9927020E297A66  
EDB78BA1D30E1A5DE  
C7F1A43EC63CA2EC5  
44BB3EF26D3833C40E  
FD956418206B863832  
F07CB388F40455A068  
BA52D6FBB6A8940D7  
77869



Zoraida Lara Cruz

Asistencia por  
sistema

C67ABD22CB947586  
D4B87AFF27833675D  
88132E58D53269A8B  
B34C287BFA17764B7  
4F69A1BA39E9FC55E  
659AE0CE0417E744A  
8EE4803306780D5A5  
85DD0BEED9

Asistencia por  
sistema

C67ABD22CB947586D  
4B87AFF27833675D88  
132E58D53269A8BB34  
C287BFA17764B74F69  
A1BA39E9FC55E659A  
E0CE0417E744A8EE48  
03306780D5A585DD0B  
EED9

**Total**

**25**